



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de abril de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 77.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO Y SE DEROGAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCI  
Número

68

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 77

#### DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción IV y los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 6, el artículo Séptimo Transitorio y se derogan el último párrafo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.-...

##### I. a III. ...

Derogado

#### Artículo 6.- ...

##### I. a III. ...

**IV.** Cuatro vocales, que serán un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante del Centro de Control de Confianza, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Consejería Jurídica.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de Director General o su equivalente, para el caso del Director General del Centro de Control de Confianza, el suplente será el servidor público de la jerarquía inmediata inferior.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus Integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

...

El Presidente deberá invitar a tres representantes de la sociedad civil organizada, quienes tendrán derecho a voz, pudiendo ser renovados periódicamente. Los criterios y métodos de selección del representante de la sociedad civil, serán establecidos en el reglamento. Adicionalmente, contarán con invitados no permanentes, que serán las autoridades u organizaciones que tengan relación con los temas a tratar en la sesión.

Además, participará con voz el Contralor Municipal de que se trate, cuando el Consejo Directivo conozca de la responsabilidad de algún servidor público municipal.

...

**SÉPTIMO.-** Lo dispuesto en esta Ley también será aplicable a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Raymundo Edgar Martínez Carbajal.- Secretarios.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Marisol Díaz Pérez.- Dip. Jesús Sánchez Isidoro.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de abril de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2016.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 6, el artículo Séptimo Transitorio y se deroga el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia encuentra su concepción en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos que sean susceptibles de vulnerar su esfera jurídica, siendo obligación del Estado el abatimiento de los elementos que merman la estabilidad social a través de personal capacitado que cuente con un sentido de servicio, honradez, legalidad, profesionalismo, ética y respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

En estricto sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública se encuentra bajo la responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, tema que engloba la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como el castigo a las infracciones administrativas en términos de la ley y acorde al ámbito competencial establecido en la Carta Magna, siempre pugnando por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Los principios citados se encuentran debidamente acogidos por el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que señala que la seguridad pública se encontrará a cargo del Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, en los mismos términos y condiciones contemplados en la Carta Suprema.

Ahora bien, con el objeto de encontrarse en constante progreso normativo y de la misma manera vigilar el cumplimiento de los principios antes referidos y que deben ser observados en materia de seguridad pública, a través del Decreto número 118 de la LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de julio de 2013, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Dicha institución es la encargada de vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio en materia de seguridad pública se rija por los principios antes mencionados, llevar a cabo los procedimientos correspondientes y determinar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuando se incurra en inobservancia.

A más de lo anterior, en el Decreto en mención, se estableció que el órgano de gobierno de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, estaría conformado por el Consejo Directivo, como máxima autoridad de dicha institución.

Así el Consejo Directivo se conformaría por un Presidente, lugar ocupado por el Secretario de la Contraloría de la Entidad, un Secretario, ejercido por el Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, un Comisario, en términos de la Ley, así como por cuatro vocales en los siguientes términos: un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Sin embargo, una vez que el Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad entró en funciones, se desprendieron diversas incompatibilidades respecto del ejercicio en el órgano colegiado en mención por cuanto hizo a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia, pues dichas áreas de gobierno también se encontraban sujetas a inspección en atención a las funciones que se ejercen en materia de seguridad pública. Por tanto, a través del Decreto número 467 de la LVIII Legislatura del Estado de México, se llevaron a cabo diversas reformas a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, entre las que destaca el artículo 6, tercer párrafo, para efecto que las vocalías en mención tuvieran únicamente voz en el Consejo, persiguiendo como resultado objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones y toma de decisiones del órgano colegiado en estudio.

Actualmente, los únicos integrantes del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México que cuentan con voz y voto son el Presidente, el vocal representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y vocal representante de la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

Ante tales cambios normativos y derivado del ejercicio de las funciones de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, resulta necesaria la adecuación de la legislación para que el Consejo Directivo pueda ejercer sus funciones de mejor manera, específicamente del Capítulo Tercero denominado "Del Consejo Directivo" de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, órgano colegiado en el que se hace necesaria la presencia de cuatro vocalías con voz y voto para la celebración de las sesiones correspondientes y específicamente de la toma de decisiones en los procedimientos administrativos llevados a cabo en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, resulta necesario llevar a cabo un cambio de fondo por cuanto hace a las vocalías en mención, para que las cuatro contempladas cuenten con voz y voto en la toma de decisiones. En tal circunstancia, resulta necesario dejar de tomar en consideración en dichos espacios a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del

Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, pues las mismas son susceptibles de encontrarse sujetas a inspección, para que sean sustituidas por órganos de gobierno que puedan ejercer las debidas atribuciones con objetividad e imparcialidad.

En dichos términos, a través de la presente iniciativa, se propone que uno de los espacios de la vocalía del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, sea ejercido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con derecho a voz y voto, pues el principal objetivo de dicha institución es evaluar al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social, con el objeto de contar con personal capacitado y que responda de manera efectiva a las necesidades del servicio, cuyos criterios de análisis fortalecerán la labor de la Inspección General aludida.

Asimismo, se propone que el segundo espacio de vocalía del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, sea ocupado por la Secretaría de Salud de la Entidad, con derecho a voz y voto, pues resulta indispensable mencionar que los elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública, deben encontrarse sometidos a un régimen especial de disciplina, alejados de todo hábito de consumo de sustancia adictiva que dañe su salud y en consecuencia afecte el incumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública, por tanto, su análisis y criterios correspondientes continuarán generando certidumbre y confianza en la emisión de sus determinaciones como órgano colegiado.

De la misma manera, se estima indispensable reformar el artículo Séptimo Transitorio de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para darle mayor uniformidad a la legislación y que con estas acciones se continúe coadyuvando en la modernización de los procesos de supervisión y vigilancia de la actuación de responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública, siempre procurando el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

También se propone derogar el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, para enriquecer el quehacer gubernamental por cuanto hace a la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria y contar con una gestión eficaz que se vea reflejada en la actividad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción IV y párrafo tercero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Atendida la encomienda de estudio y sustanciada la discusión correspondiente, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco del estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa propone, principalmente, modificar la conformación del Consejo Directivo de dicho Organismo y mejorar las normas sobre la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los cuerpos de seguridad del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la "LIX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición normativa que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

A la seguridad y a la justicia encuentra su concepción en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos que sean susceptibles de vulnerar su esfera jurídica, siendo obligación del Estado el abatimiento de los elementos que merman la estabilidad social a través de personal capacitado que cuente con un sentido de servicio, honradez, legalidad, profesionalismo, ética y respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Destacamos que es responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la seguridad pública que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como el castigo a las infracciones administrativas en términos de la ley y acorde al ámbito competencial establecido en la Carta Magna, siempre pugnando por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Ahora bien, con el objeto de encontrarse en constante progreso normativo y de la misma manera vigilar el cumplimiento de los principios antes referidos y que deben ser observados en materia de seguridad pública, a través del Decreto número 118 de la LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" advertimos que de acuerdo con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, corresponde a dicha institución vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio en materia de seguridad pública se rija por los principios antes mencionados, llevar a cabo los procedimientos correspondientes y determinar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando se incurra en inobservancia.

En este contexto, encontramos que la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, cuenta con un órgano de gobierno conformado por el Consejo Directivo, como máxima autoridad de dicha institución, integrado por un Presidente, lugar ocupado por el Secretario de la Contraloría de la Entidad, un Secretario, ejercido por el Inspector General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, un Comisario, en términos de la Ley, así como por cuatro vocales en los siguientes términos: un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un representante de la ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa la integración del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad debe ser modificada para evitar diversas incompatibilidades respecto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia, pues dichas áreas de gobierno también se encuentran sujetas a inspección en atención a las funciones que se ejercen en materia de seguridad pública y fueran consideradas como vocales.

Por otra parte, cabe señalar que los únicos integrantes del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México que cuentan con voz y voto son el Presidente, el vocal representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y vocal representante de la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, siendo indispensable la adecuación de la legislación para que el Consejo Directivo pueda ejercer sus funciones de mejor manera, específicamente del Capítulo Tercero denominado "Del Consejo Directivo" de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, órgano colegiado en el que se hace necesaria la presencia de cuatro vocalías con voz y voto para la celebración de las sesiones correspondientes y específicamente de la toma de decisiones en los procedimientos administrativos llevados a cabo en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En este contexto compartimos la necesidad de modificar las vocalías en mención, para que las cuatro contempladas cuenten con voz y voto en la toma de decisiones, dejando de tomar en consideración en dichos espacios a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, pues las mismas son susceptibles de encontrarse sujetas a inspección, para que sean sustituidas por órganos de gobierno que puedan ejercer las atribuciones con la objetividad y la imparcialidad debidas.

En este sentido, estamos de acuerdo en que una de las vocalías del Consejo Directivo de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, sea ejercida por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, con derecho a voz y voto, pues el principal objetivo de dicha institución es evaluar al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social, con el objeto de contar con personal capacitado y que responda de manera efectiva a las necesidades del servicio, cuyos criterios de análisis fortalecerán la labor de la Inspección General aludida.

De igual forma, creemos conveniente que otra vocalía sea ocupada por la Secretaría de Salud de la Entidad, con derecho a voz y voto, pues resulta indispensable mencionar que los elementos adscritos a las instituciones de seguridad pública, deben encontrarse sometidos a un régimen especial de disciplina, alejados de todo hábito de consumo de sustancia adictiva que dañe su salud y en consecuencia afecte el incumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública, por tanto, su análisis y criterios correspondientes continuarán generando certidumbre y confianza en la emisión de sus determinaciones como órgano colegiado.

Asimismo, coincidimos en la pertinencia de reformar el artículo Séptimo Transitorio de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para darle mayor uniformidad a la legislación y continuar coadyuvando en la modernización de los procesos de supervisión y vigilancia de la actuación de responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública, observando invariablemente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los integrantes de las comisiones legislativas consideramos viable derogar el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, pues con ello, como se refiere en la iniciativa, se enriquece el quehacer gubernamental por cuanto hace a la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria y se favorece una gestión eficaz que se verá reflejada en la actividad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Como resultado de los trabajos de estudio y a propuesta de diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios se acordó incorporar diversas modificaciones que contribuyen a perfeccionar la iniciativa de decreto, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por lo expuesto resulta ampliamente justificada la iniciativa de decreto, y toda vez que cumple con los requisitos de fondo y forma que dispone la legislación, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; para modificar la conformación del Consejo Directivo de dicho Organismo y mejorar la vigilancia y supervisión en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los cuerpos de seguridad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA  
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA  
MONTES DE OCA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**